

Apuntes históricos y documentales sobre la sociedad tabaquera “March y Garau” para la compra-venta de tabacos en hoja y elaborados, con fabricación exclusiva para la exportación

JOAN CARRERAS ESCALAS

El origen de los documentos

Entre 1919 y 1941, Juan Carreras Nadal dirigió la fabrica de tabacos de Juan March Ordinas ubicada en la ciudad argelina de Oran en sustitución de Antonio Ques Ventanyol, precisamente porque este último estaba demasiado atareado en la ciudad vecina de Argel con un pleito que March sostenía contra su antiguo asociado José Garau tras una disolución forzada y fraudulenta de la sociedad March & Garau.

Carreras fue elegido para desempeñar este cargo porque entró a trabajar como tenedor de libros y experto contable para la organización March en la sede de la Calle San Miguel el 1912, presentado por su tío y padrino Juan Sbert y Colombás, más conocido por el sobrenombre de *Sagasta*. Éste era, en aquellos días, el director gerente de los almacenes de maderas de su primo Juan Mir en la Riba, ligados desde siempre al clan familiar March. Convencido rápidamente, d. Juan March, de su valía, al poco tiempo le encomendó, pese a que sus otros socios lo considerasen aun demasiado joven para el cargo, que se uniera al privilegiado y reducido grupo de sus agentes contables encargados de llevar en Palma la teneduría de libros de todas las cuentas de Argelia. Por ello, en ausencia de March, fue uno de los últimos negociadores, en su nombre, con la familia Garau al realizarse semanalmente o mensualmente, dependiendo del volumen de mercancías negociadas, los ajustes para los libros de la contabilidad de la sociedad. A partir de estos se redactaría anualmente y por duplicado el libro de los inventarios del cual, los dos socios poseían un original firmado por ambos, mientras que los agentes contables tenían acceso a una copia.

Cuando tres años después de la llegada de Carreras a Orán, Antonio Ques decidió de forma irrevocable abandonar el suelo argelino, March lo nombra nuevo apoderado general para la administración de todos sus asuntos en Argelia y éste tuvo que asumir, además, la dirección de su Fábrica, así como el complicado proceso judicial contra los Garau que se prolongó por el espacio de unos diez tortuosos y largos años.

Recientemente, tras unas mudanzas la persiana corrediza del bureau del despacho de Carreras en la Rambla, no se podía abrir y al desmontar las placas de este mueble aparecieron, en un disimulado doble fondo habilitado en la zona del recogimiento de la persiana, abundantes documentos relacionados directamente con este caso. El conjunto estaba formado, básicamente, por diversas carpetas con los originales y las copias de las principales pruebas periciales y sentencias; un libro de los inventarios y diversas relaciones contables, así como la correspondencia privada entre Carreras su jefe, y los abogados y procuradores encargados del caso entre los que se encontraba como parte integrante del

“Dossier Leblanc”;¹ el contrato de fundación de la Sociedad March y Garau que, por su vital importancia, más adelante reproduciremos.

Papeles que muchos años atrás posiblemente se escondieron allí, en Argelia en el año 1941 cuando se trasladó definitivamente a vivir en Palma, embarcando este bureau con las principales carpetas de los papeles del “Affaire March contre Garau” confeccionadas por él mismo. Quizás como autoprotección, por saber demasiado, ya que después del fusilamiento por los fascistas de Ques, dejó de fiarse por completo de su jefe. Ya en el año anterior a su partida de Orán, Carreras había comunicado insistentemente a March su deseo de abandonar Argelia, pues le habían advertido que los “moros” independentistas iban a por él, y en consecuencia volver a ocupar su antiguo puesto en los despachos de la calle Jaime II, ahora la Banca March, a lo que este le respondió por carta, “que lo sentía mucho pero que él en Mallorca no tenía ningún tipo de trabajo digno para un hombre de su gran envergadura”. Entonces le pidió por segunda vez, si también no podría colocarlo en una plaza de dirección que había quedado vacante en Tetuán, ya que después del desastre de Annual, fue Carreras quien se encargó por completo de dirigir la reconstrucción y puesta a punto del depósito de tabacos arrasado por el ataque de los “moros” en la zona de Nador. Pero esta vez en persona d. J. March le respondió muy secamente que o la fábrica de Orán o nada.

Contestación esta que no le hizo ninguna gracia, comenzando a sospechar que March pretendía tenerlo siempre alejado de la organización y en zonas de alto riesgo por saber demasiado, al ser este una persona demasiado íntegra.

Al instalarse definitivamente en Palma dejó de tener relación directa con la organización March, salvo una buena amistad personal con algunos de sus antiguos colaboradores, también desvinculados por similares razones de la misma, con los cuales solía reunirse en su domicilio, para realizar unas largas tertulias rememorando las aventuras de sus viejos tiempos de cuando trabajaron para Verga

Introducción

La Compañía de exportaciones José Garau

José Garau y Tous antes de formar Sociedad con Juan March Ordinas, a quien aventajaba en 22 años de edad y experiencia en el ramo de la industria tabaquera, había comenzado en el negocio, muy modestamente, al instalarse en Argel como un comerciante más de una casa mallorquina de contratación, consignación y fletes con destino a la exportación de mercaderías. Para lo cual creó una empresa familiar, especializada en la exportación de tabacos elaborados, desde el puerto de Argel, sin destino no flotante especificado o hacia el puerto de Gibraltar; es decir, sin eufemismos aduaneros, al contrabando por encargo; o sea, que más que un fabricante con su marca registrada era un simple proveedor de mercancías hechas por fábricas, tanto de Argel, Orán, o procedentes de cualquier casa de representación extranjera que vendiese sus géneros sin tasas a los exportadores.

¹ Roger Leblanc era el abogado designado por Carreras para llevar de forma exclusiva todos los asuntos legales concernientes a la Fábrica de Oran y que a partir del 1927 se hizo cargo también de todos los asuntos pendientes de March en Argel que llevaba anteriormente en solitario; el abogado de allí, Camille Divielle, por estar afectado de un mal de garganta e imposibilitado para defenderlos verbalmente sin la ayuda de Leblanc quien, para la defensa del caso en Marsella en 1929, realizó un dossier encuadernable (classeurs a dos extensible double boucle sans griffe) de cuatro carpetas (les cotes) con 17 pliegos de pruebas periciales (les sous-cotes) esencial para el estudio de la Sociedad March & Garau porque aglutina unos 132 capítulos del caso, entre originales, recopilatorios, fallos, sentencias, traducciones, certificados, actas notariales o documentos contables y mercantiles.

Con el paso del tiempo y tras la incorporación de sus hijos varones a aprender el negocio familiar, este amplió la envergadura del negocio, comprando maquinarias, moldes y prensas para la fabricación y manufactura de las labores de tabacos, una balandra de alta mar y diversos faluchos de cabotaje, registrando ante la aduana francesa su propia marca de fabricación con destino exclusivo al mercado exterior denominada "La Mallorquina", con la que se dedicó, con la ayuda de algunos de sus familiares, al contrabando directo de tabaco. El método de trabajo del clan familiar Garau era muy artesanal, con una producción básicamente destinada al consumo inmediato, produciendo siempre por encargo, utilizándose normalmente, gracias a unos vínculos muy fuertes de amistad y mutua confianza, el sistema del pago de las mercancías embarcadas a riesgo del fiado y conciliación,² que consistía en que el patrón contrabandista cargaba en alta mar de la balandra a su falucho toda la mercancía, pagando un ligero adelanto en metálico y el resto quedaba avalado en la casa de contratación en Santa Margarita, mediante una letra de cambio o pagaré. El patrón se cobraba el viaje que realizaba en especie mediante un porcentaje fijado de antemano por la carga vendida o bien iba a medias con los Garau en el alijo. Pero siempre, luego, a su regreso a Argel, las cuentas se hacían cuadrar por conciliación en los libros de Caja al descontarse las diferencias existentes entre el capital a pagar de la letra, pagaré o aval, por la tasación en bruto del valor del nuevo trasbordo, ya que trabajando de esta manera un armador o patrón se comprometía con Garau a realizar un número determinado de viajes nunca inferior a cuatro por año. Unos especialistas en este tipo de viajes eran los marineros de Santanyí de "C'an Fassol" Bartolomé y Antonio Amengual alias "El Patró Tonet", quienes luego trabajarían en exclusiva para la Sociedad March & Garau.

La estrategia comercial de José Garau, a diferencia de sus otros competidores de los Clanes Ramis Mut - Ques Ventanyol hermanos y los March que jugaban a saturar el mercado, era la de nunca forzar la demanda y de realizar una producción bastante limitada que normalmente se solía desembarcar y distribuir cuando La Arrendataria sufría escasez de mercancías en sus depósitos de Palma o en los principales estancos de "la Part Forana" del Centro, Sur y Levante de la isla, ya que le gustaba jugar siempre sobre seguro y arriesgando el mínimo.

El choque March - Garau en Argelia

La entrada del joven Juan March en este negocio, con sus técnicas agresivas de contrabando organizado, como una empresa capitalista en expansión con intenciones claramente monopolistas y teñidas de cierto aire de tipo mafioso, chocó desde el primer momento con los métodos más tradicionales de Garau quien, en un principio y contrariamente a lo que cuenta Benavides,³ si que se dedicó a servir géneros a March y sus socios por ser del mismo pueblo natal, ya que más que suministrarles su propia producción, se dedicaba a venderles un género nada barato, a pagar por adelantado porque no se fiaba de ellos, por considerarlos demasiado jóvenes e inexpertos en el difícil oficio de alijar. Género que él adquiriría para la exportación de otros fabricantes, sobretodo de Montserrat, Climent, Janer de la Habana y Meliá Frères que representaban en Argel también los intereses de la Cíe Generale des Tabacs de Paris. Pero cuando la demanda fue en aumento al comenzar a liderar March aquellas operaciones, estos géneros no le bastaron y necesitó

² Comunicación oral del Santanyíner Andreu Amengual de C'an Fassol, hijo del "Patró Tonet".

³ Manuel BENAVIDES: *El último pirata del Mediterráneo*, Edicions Do Castro, A Coruña, 1995, 52. – En estos embarques de los comienzos de March, éste solamente podría considerarse como un socio inversionista más en el alijo que entre varios individuos del pueblo compraban a Garau y que en tierra liquidarían utilizando los conductos de las redes Garau. Mientras así aprendía de forma práctica los entresijos del oficio, hasta ganar la experiencia que le permitiría dirigir independientemente y con redes propias sus operaciones.

complementarlos con los de su marca. En un momento dado se enteró que había demasiados alijos apresados con productos que llevaban su timbre, tras lo cual, Garau, alarmado, decidió prudentemente cerrarles el grifo. Estrategia que había seguido antes con los hermanos Ramis, por igual motivo, pues desaprobaba la estrategia de los liberales de utilizar el contrabando a gran escala como una forma más de luchar contra los privilegios arancelarios instituidos arbitrariamente por la corona, de los cuales la mayoría de los aristócratas quedaban exentos⁴. Porque, en un estanco, no pagaban el mismo dinero que un burgués o un payés adinerado por una caja de habanos o cualquier tabaco caro y exótico procedente de las antiguas colonias, ya que siempre utilizaban los cupones de economato canjeables también en los estancos, proporcionados por sus hermanos y parientes militares o de la judicatura castrense.

March en Oran

Forzado Juan March a buscarse otro tipo de proveedores, al poco tiempo descubrió que la mayoría del género comprado directa o indirectamente a Garau procedía de Oran y no de Argel. Éste puso su punto de mira en aquella otra ciudad industrial y portuaria del Norte de África francés, en donde se dedicó a adquirir sus mercancías. Gracias a Rafael Bonet,⁵ un antiguo proveedor de Garau, que ahora trabajaba para Juan March en exclusiva, consiguió entorpecer la capacidad de Garau para obtener y embarcar los productos elaborados fuera de la ciudad de Argel. Más tarde, en 1904, decían que comprando March a Bonet un pagaré por deudas acumuladas de fletes,⁶ adquirió el edificio, instalaciones y depósitos de la fábrica francesa de la familia Jorro, de origen español, de Oran. Adquisición condicionada a la colocación a perpetuidad de José Jorro como administrador general para el norte de África, por cuanto las licencias de exportación “Vicente Jorro”, marcas de fábrica (Brevas Jorro) y franquicias arancelarias de los depósitos para la exportación, vis a vis con la Aduana, (entrepôts especiales) habían sido cedidas a su nombre exclusivo y porque, a su vez, ya que nunca fueron socios, para mantener española la nacionalidad de la nueva fábrica, éste las alquilaba a su patrón, d. Juan March, directamente o por medio o intervención de su representante legítimo.⁷ Así pues, cuando en las comisiones de investigación del Congreso, se afirmaba que a March nunca se le pudo relacionar directamente con ninguna de las balas de tabacos apresadas por la arrendataria, era eso del todo cierto. Jamás en su dilatada vida de comerciante de tabacos ni una sola hoja de este producto, destinada al contrabando, fue embarcada a su nombre en la Aduana francesa, ya

⁴ Comunicación oral de Doña María Llorca, viuda del coronel Verd quien por ser héroe de guerra condecorado con las medallas al valor por las Guerras de Filipinas y Melilla gozaba además, excepcionalmente de este privilegio por Real Ordenanza ya que estaba reservado exclusivamente para los miembros del estamento militar pertenecientes a la Nobleza

⁵ Bonet, desde su almacén de consignaciones para la exportación e importación, situado en el puerto de Argel, trabajaba a comisión de duro por paquete embarcado.

⁶ Sobre el rumor conocido relativo a la existencia del supuesto pagaré, escuché una vez que Bonet terminó cediéndoselo a March a cambio de 1.000 francos vitalicios mensuales y un contrato en exclusiva. Sin embargo días más tarde, nadie me quiso corroborar o negar tal detalle porque apreciaban mucho a los Bonet, aunque en la correspondencia encontrada entre Jacques Bonet y Carreras se menciona bastantes veces su agradecimiento y el de su padre por la libranza de un giro postal enviado en concepto de mensualidad por tal cantidad.

⁷ Según la ley Especial de Argelia de Aduanas y aranceles sobre la constitución de marcas comerciales registradas por súbditos no franceses o de la constitución por estos de depósitos especiales de consignación con destino exclusivo a la exportación, adscritos a la Aduana libres de las tasas y aranceles gravados a los productos destinados al mercado de consumo interno. Tales autorizaciones especiales derechos y registros eran otorgadas única y exclusivamente a título personal y no se podían en absoluto ceder, traspasar, vender o enajenar a, para o por, terceros, salvo que existiera un parentesco entre ambos concluyentes directo y únicamente en los casos de herencia o cesión de los mismos por retirada del negocio del propietario inicial de la concesión a cuyo nombre seguiría inscrita la licencia. Aunque si se admitían su arrendamiento o administración por terceros mediante poderes, otorgados específicamente para tal fin y por un tiempo limitado que podrían ser en lo sucesivo renovados.

que todas las licencias, siempre, estuvieron a nombre de “Vicente Jorro” o de “José Garau”, salvo la excepción de los productos que fueron expedidos para el comercio legal de tabacos de la concesión marroquí otorgada por La Regie porque para poder llevar impreso su timbre, estos debían estar obligatoriamente firmados por el concesionario de la licencia de fabricación y el subarrendador poseedor de la licencia de venta, en régimen de Monopolio. Obligación que más tarde también se hizo extensiva a los productos elaborados para su venta legal en las plazas de soberanía española de Ceuta y Melilla, otorgada en régimen de monopolio por el Directorio a partir del 18 de Julio del 1927, aunque en este caso, además de fabricar con las licencias “Vicente Jorro”, también actuó conjuntamente con el Consorcio Tabaquero Canario del cual se había convertido, tras la destitución de Bastos como director de La Arrendataria, en el primer accionista y controlador desde la sombra de este grupo adscrito a la “Tabacalera Española”, filial de la “Compañía Arrendataria Española del Monopolio de Tabacos S. A.” más conocida como La Arrendataria y de la cual llegó a acumular también, gracias a la aquiescencia del Directorio del Dictador Primo de Rivera, hasta un 30% aproximadamente del total de sus acciones.

La competencia March contra Garau

La adquisición oficial de la fábrica Jorro fue realizada en el año 1904 pero, a efectos prácticos, ésta no se puso totalmente a punto hasta los inicios del 1906, ya que al capital inicial aportado por Juan March Ordinas se le unió el proporcionado por su suegro desde 1905.⁸ Alianza que su padre Juan March Estelrich junto con su tío Sebastián propiciaban. Ambos hermanos representaban a una familia de importadores y exportadores de productos de la tierra, ganado porcino, alcoholes, conservas, productos de ultramar y de maderas comunes y exóticas⁹ (lo último en sociedad ficticia con Juan Mir). Como muchos fabricantes de alcoholes catalanes, importaban de contrabando melazas de las colonias que, más tarde en la fábrica de un socio de ellos y de los Ques, en Sóller, se transformarían en licores sobretodo anisados, los cuales tenían una gran demanda en Cuba y Colonias, donde regresaban las melazas transformadas en este tipo de mercancías, envasadas dentro de garrafas de vidrio, forradas con protecciones de mimbre, cuyos proveedores eran siempre la familia Servera que tenían un concierto con la autoridad pemitenciaria para que se los fabricasen los presos. De modo que hacía varios años que intentaban los March y los Ques, estos últimos como celestinas, concertar pese a sus rivalidades políticas, esta alianza entre “els hereus” de las dos casas, sobretodo también porque todo el transporte de mercancías del levante mallorquín y principalmente del puerto de Alcudia dependía constantemente de la gran flota de carreteros y transportistas que la poderosa familia Servera, de Artà y Manacor, comerciantes al por mayor, poseían para enviar todas sus mercaderías a Palma con celeridad, efectividad y haciendo muy pocas preguntas.

⁸ Bartolomé Servera, después de consumarse un matrimonio de estado concertado entre ambas familias, en el que los March aportaban como dote la fábrica y los Servera su dinero para reflotarla.

⁹ La mayoría de los barcos mallorquines de armadores del levante que partían a comerciar a Cuba exportando productos de la tierra (los March, ajos) cargaban a su regreso, para equilibrar el lastrado de las embarcaciones, en bocoyos de doble fondo, la acostumbrada melaza de contrabando declarada como provisión de agua para el lastrado del buque, con la que fabricar los alcoholes que más tarde transformarían en licores y también enormes cargas de maderas exóticas, sobretodo de caobas, para esconder debajo de tantas toneladas de peso, en un doble fondo del forro del buque, la mayoría de las veces, cajas de habanos de la casa Gener, que también tenía en La Habana un almacén de venta de maderas para sus “clientes especiales” catalanes y mallorquines, haciéndose de este modo tan rentable para los March el viaje de retorno como el de ida. Por comunicación oral de las tertulias de la Rambla, Carreras decía también que March le ofreció la plaza de Oran a condición de partir allí casado y, como le dio muy poco tiempo para realizarlo, protestó enérgicamente porque este tipo de cosas no se hacían de aquella manera y menos cuando llevaba dos años de noviazgo serio y formal con su prometida, a lo que March le respondió que si lo enviaba a la Fábrica es porque la puso en marcha gracias a un matrimonio concertado y que sólo el tiempo decidiría la compatibilidad o no con su futura esposa. Boda a la que además March acudió firmando en calidad de testigo.

Esta irrupción inesperada de March en el negocio de la producción tabaquera de Orán, además de la compra e importación de géneros por otros fabricados, obligó a José Garau a replantearse por completo el modo del funcionamiento artesanal de su compañía y, para ponerse a la altura de March, transformó su antiguo local solamente en un almacén de su entrepôt especial, adscrito al servicio de las aduanas (entrepôt Reel).

Su fábrica, debido a la nueva adquisición de las maquinarias pesadas que había realizado tras la incorporación al negocio de sus hijos varones, hacía ya tiempo, al estar situada, según la legislación francesa, en la zona portuaria destinada exclusivamente a los fletes y contrataciones, paulatinamente fue trasladada, pieza a pieza, al polígono industrial de la barriada del Bab-El-Ouet a un solar de su propiedad de 230 m² aproximadamente, que ocupaba media manzana¹⁰, en donde construyó una nave de una planta, ampliable a tres, con altillo provisional, (es decir una copia a gran escala de la primitiva casa de contratación) que, ocupando la mitad de este solar lindaba con las calles Fourchault y León Roches, mientras que la parte trasera se destinaría exclusivamente a cocheras y los cobertizos para el almacenamiento y tratamiento primario de la hoja en rama fresca adquirida, (cubas de fermentación, secaderos y hornos de tostación), unos cobertizos sustentados sobre unas potentes columnas de ladrillos que sobresalían ligeramente por encima del techo, de modo que, si la nueva fábrica necesitase aumentar su volumen edificado, pudieran reaprovecharse aquellos pilones, lo que daba a la fábrica una falsa sensación de estar siempre inacabada.

Desde el primer momento que José Garau puso en marcha la nueva fábrica, la antigua idea del negocio familiar cerrado y limitado debido al gran rendimiento productivo desatado por la maquinaria industrial, ya no pudo mantenerse por más tiempo, de modo que, muy a su pesar, abrió la producción de su fábrica a cualquier nuevo cliente que le comprase su género, aunque manteniendo mayoritariamente el viejo sistema de venta por fiado y conciliación, sobretudoo con la clientela mallorquina y del levante peninsular que normalmente solía acudir recomendada.

1906- 1908 La guerra de las delaciones

A partir de esta fecha, que es cuando realmente comienza a funcionar al máximo de su productividad y rendimiento, la fabrica Jorro de Oran, rebautizada ahora con su nuevo nombre de *MANUFACTURE DE TABACS JUAN MARCH ORDINAS*. Éste, para intentar eliminar a su competidor, utilizó la táctica del envío a Garau de toda una serie de nuevos clientes que, presentando falsos avales o garantías inexistentes, cargaban grandes volúmenes de mercancías a fiado que después nunca serían pagadas debido a la insolvencia real de los mismos tras el posterior y seguro apresamiento, pactado de antemano con March, de las cargas o sus embarcaciones, la mayoría de ellas muy gastadas y envejecidas, ya que les quedaba muy poco tiempo para terminar acabando en el desguace. En estos casos, la marinería, al llegar los barcos de la Arrendataria abandonaban el falucho a escasos metros de la costa y ganaban la tierra a nado, ya que de antemano su fuga en suelo firme también había quedado acordada con los carabineros que, para no levantar sospechas, eran los que finalmente se quedaban con la prima por la captura del alijo Garau, apresado gracias a la delación facilitada por los agentes de March y así, de este modo, todos contentos.

A esta serie de acosamientos por parte de March para eliminar a su competidor, siguió otra serie de delaciones hechas por los agentes de Garau contra los embarques

¹⁰ MARCH contre GARAU, DOSSIER de M. LEBLANC, COTE N°1 – Sous Cote n°-7. Extrait de la conservation des hypoteques d'Alger / 2° Bureau. Libro de los contratos de Compra y ventas Vol. 261 num. 4 del 1918.

realizados por hombres de March, lo cual terminó en una sucesión de enfrentamientos directos entre ambos bandos, seguidos de una serie de presuntos accidentes de pesca o caza que sufrían los supuestos delatores al disparárseles accidentalmente la escopeta, despeñarse desde un acantilado o bien en una sima e incluso marinos avezados y curtidos que se ahogaban accidentalmente al caerse por la borda al mar.¹¹ Durante el periodo comprendido entre 1906 y 1908, estos enfrentamientos entre ambas facciones rivales llegaron a dividir al pueblo de Santa Margarita entre dos bandos irreconciliables. Conforme la organización verguista fue extendiendo sus tentáculos hacia el Suroeste de la isla, los enfrentamientos entre los patrones y las cuadrillas de los descargadores y porteadores, fueron cada vez más violentos, sobretudo en la zona de Santanyí a la Rapita con unas 6 bajas, por el momento contabilizadas, entre estos dos años. Siempre bajo el aspecto de algún accidente sospechoso entre los que se incluyen un naufragio por posibles abordajes entre bandas rivales.

Pero en esta guerra de las delaciones ninguno de los dos clanes pudo eliminar completamente al otro, aunque la economía de ambos, después de tantas aprehensiones estuviera a punto de terminar muy mal, mientras que la marinería y la gente de tierra sufrían constantemente las consecuencias de las continuas escaramuzas y redadas. De modo que, a finales de 1908, el número de personas que quisieran invertir dinero, en ambos bandos, con un alijo fuera, en este período, muy limitado e igualmente el grupo de personas que quisieran trabajar para March o Garau en los trasbordos y desembarcos también fue cada vez más reducido.

Es en este contexto de encarnizada lucha por eliminar cada uno de ellos a su competidor que se explica la denuncia de Allende Salazar al senado¹² del apresamiento en un año (1907) de unas 32 a 33 embarcaciones relacionadas con el contrabando de March, (y Garau a quien metían en el mismo saco); es decir, que tal cantidad de contrabando apresado se pudo deber más al producto de la guerra de las delaciones entre March y Garau que a la eficacia represora real de la arrendataria, debido al alto grado de corrupción y dejadez que existía en la escala básica del cuerpo de vigilancia de los muy mal pagados carabineros, que eran los encargados en primer lugar de reprimir el contrabando (sobretudo en su feudo de Mallorca).

Posibles motivos para la fundación de la Sociedad March y Garau

Como decíamos anteriormente, en 1904 March compró a la familia Jorro su fábrica de elaboración de tabacos, junto con sus depósitos portuarios y aduaneros libres de aranceles y con destino exclusivo para la exportación, lo cual significaba, en la práctica, que de aparecer un solo producto con la licencia "Vicente Jorro" en suelo francés, primero controlado por el gobierno colonial y más tarde por La Regie¹³, March se arriesgaba a ser multado con unas sanciones económicas muy severas y, a la quinta reincidencia en un mismo año, podía incluso perder por completo todas las licencias de fabricación libres de aranceles y terminar con sus huesos en la cárcel.

¹¹ Comunicaciones orales de Andreu Fassol, el "garriguer Llarg" y el pagés de Son Piris.

¹² *Diario de Sesiones de las Cortes. Senado*, num.44, 5-VI-1916, 681.

¹³ "Regie" es la forma coloquial y abreviada del nombre del consorcio internacional que según el acuerdo de Algeciras entre 1906 y 1910 pasaría a detentar en el suelo de dominio Francés el monopolio del comercio del tabaco, rapé y el kiff. Bajo la firma comercial de "SOCIETE INTERNATIONALE DE RÉGIE FRANÇAISE DES TABACS." Se debe tener en cuenta también que Túnez y Marruecos eran protectorados administrados por Francia, (Territoires Co-Intéressés) mientras que Argelia formaba parte de tres departamentos judiciales de suelo considerado plenamente Francés y por ello allí el contrabando de tabaco, un delito calificado de atentado muy grave contra la República, penado a veces con hasta de 10 años de prisión a trabajos forzados o su permuta en régimen penal especial, al enrolarse por igual tiempo en la Legión Extranjera para reprimir en este caso el tráfico ilegal de armas en la frontera..

Este territorio vedado al tabaco de March incluía la zona fronteriza del vecino protectorado Internacional de Marruecos con Argelia, de soberanía francesa, (territoires co-interés) pero excluía la administrada por España en donde podía venderse el tabaco oficial y el de contrabando sin problema ninguno puesto por el gobierno Francés, al ser considerado una tierra de nadie hasta que el acuerdo de Algeciras designase en subasta abierta unos derechos de venta en régimen de monopolio del tabaco, el rape y el kiff al futuro subarrendador de La Regie.

Calculando March entonces que, si lograba invadir la zona Española con sus productos a *La Regie* no le quedaría más remedio que negociar con él este contrato en lo referente a los tabacos, en vez de con la *Arrendataria Española*. Acto seguido, destinó una gran parte de la producción de la fábrica de Orán al mercado del contrabando del norte de África de dominio español, pero como comenzó a enterarse que, desde que adquirió la fábrica Jorro, una buena parte de su producción se estaba desviando a la zona prohibida en manos del gobierno francés y que en este contrabando a pequeña escala se habían especializado toda una serie de pequeños clanes de comerciantes pertenecientes a diversos grupos tribales de los señores de la guerra cabileños y bereberes, enfrentados perpetuamente entre sí, pero todos de común acuerdo en intentar minar, en sus territorios del Rif y Atlas, el poder del sultán Abdul Azíz, un cacique Hasaní, de Rabat, occidentalizado y títere, en manos del gobierno colonial francés. Éste se escudaba para defender su derecho al trono marroquí en su presunta descendencia fatimí; algo que los beréberes, tajantemente, negaban para apoyar, como legítimo pretendiente al trono de un nuevo Sultanato independiente berebere, a un jefe tribal y líder espiritual de Marraqués que afirmaba descender de los califas Andalusíes y juró defender al Islam de todos los vicios y libertinajes incitados por los falaces y sacrílegos hábitos paganos europeizantes.

Ante esta situación, March optó desde el primer momento en que tomó las riendas de la fábrica de Oran, tal y como antes habían hecho los Jorro y otros fabricantes de tabaco españoles en territorio francés, por proveer a los "moros" de armas,¹⁴ pero bajo tres condiciones innegociables y que favorecerían en todo momento a sus intereses.

La primera era que al igual que con los Jorro, formasen parte para él, de una guardia pretoriana encargada de impermeabilizar la frontera de la zona prohibida, de manera que eliminasen a cualquier osado que intentase introducir por allí sus elaboraciones de contrabando.

La segunda es que podían seguir con su guerra particular contra los gobiernos coloniales y el sultán siempre y cuando ninguna de sus rutas de distribución o depósitos fuesen amenazados por "moro" alguno, por culpa de aquellas escaramuzas.

La tercera y más polémica de todas las condiciones, es que solamente se estaba dispuesto a negociar con un líder o sus representantes, pero nunca con una multitud de clanes y señores de la guerra enfrentados entre sí, ya que de este modo, al venderles las armas, no tenía ninguna garantía de seguridad con respecto a todo lo anteriormente pactado. No quiero decir con esto que esta última condición de March forzase la elección de líderes rebeldes de gran carisma, como El Rogui, más conocido en Occidente como el Príncipe rebelde Abd el Krim. Persona que controlaba realmente dicha frontera, pues luchaba precisamente por una Kabilia independiente y que además poseía todas las bendiciones para ello del pretendiente de Marraqués.

¹⁴ *Fondos Contemporáneos*, Presidencia del Gobierno, legajo 253, exp.148. Archivo Histórico Nacional. – Y comunicación oral en las tertulias en lo referente a las condiciones impuestas a los jefes moros, del que fue el apoderado en Oran de los hermanos Ques, Me. Atlas, en presencia de uno de ellos.

Se puede insinuar que la limitación de los negociadores en la compra de armas a unos pocos sí que favoreció en gran parte la elección de estos dos grandes jefes de guerra como líderes indiscutibles por parte de sus pueblos, para luchar contra “El Occidentalizado de Rabat” sumiso a sus aliados infieles invasores europeos, que mediante protectorados, con nuevas costumbres, edictos y normas extranjeras corrompían la sagrada tradición multiseccular, de la ley islámica.

Lo cierto es que una vez que March se introdujo en el negocio del contrabando de armas, se consagró a éste negocio con la misma pericia, astucia y dedicación como lo había hecho con el tabaco. Sin duda el nuevo negocio le reportaba unos buenos beneficios pues en el caso de que alguno de sus alijos fuese apresado, por culpa de su guerra comercial contra Garau, la venta de esas armas le resarcía en gran manera de tal pérdida económica.

Los inicios de las hostilidades de los rifeños entre 1909 y 1910 con las tropas coloniales españolas por otra parte, provocaron una demanda mayor de, fusiles con cerrojo de cartuchos, “fusilas” de avancarga, mosquetones de peine, carabinas, rifles, municiones, cartuchos, fulminantes, plomo y pólvora, para los nativos alzados, y algunas ametralladoras de cinta para contentar a los caprichosos jefes de las partidas. Los agentes de March, jamás les vendieron pistolas porque su jefe pensaba que si fuera asesinado un miembro influyente o cargo importante de la autoridad con arma corta, las posibilidades de coger con vida al culpable eran muchas y si éste confesaba que el arma procedía de alguno de los depósitos fronterizos de la organización March, el hecho podía terminar en un gran lío criminal y político, en absoluto deseable.

Por otro lado la Guerra de Melilla, también ofrecía la perspectiva de abrir un nuevo mercado de tabacos de contrabando para el consumo particular de las tropas españolas. Para poder llevar a cabo estos negocios con seguridad March estaba obligado, aunque a regañadientes, a firmar un armisticio con los Garau y proponerles un pacto de asociación por cuanto terminar con esta guerra comercial particular y poder duplicar la producción, significaría el control total del negocio del tráfico de tabacos en el Mediterráneo y del Norte de África.

También un armisticio permitiría de nuevo poderse organizar mejor para burlar o sobornar con más medios económicos a los responsables de base de la represión del tráfico del tabaco y a los militares responsables de la intendencia de las tropas de España en la guerra colonial de la campaña de Melilla.

Un control monopolizado del tráfico en el Mediterráneo, también era un aval garantizado para que las autoridades de Gibraltar aceptasen con más facilidad la nacionalización de todos los navíos de la nueva compañía surgida, bajo pabellón británico pese a haber sido apresados, anteriormente algunos de ellos, por la Arrendataria.

Finalmente la consolidación de este monopolio del contrabando del tabaco en aquella zona, reforzaría también su postura de fuerza en sus negociaciones secretas con *La Regie* para hacerse con la exclusiva de la futura concesión del subarriendo con las licencias “Vicente Jorro”, del monopolio del tabaco de Marruecos, al demostrar a los franceses que en la práctica, el norte de África era ya un territorio de su pleno dominio y control. Algo que efectivamente consiguió el 12 de Junio del 1911, es decir, una vez después de estar formada la nueva sociedad con los Garau¹⁵.

LA SOCIEDAD MARCH & GARAU

¹⁵ 6-5-1927 Carta de D. Juan March a Carreras adjuntándole copia de la certificación acreditativa de la existencia del dicho contrato formalizado el 12 Junio de 1911 y renovado el 5 de Junio del 1920.

Fundación de la sociedad, los prolegómenos

Dispuesto pues, Joan March a firmar un armisticio y posible asociación con la Familia Garau, se puso en contacto en Santa Margarita primero con algunos hombres de confianza de Garau y más tarde con varios de sus parientes más directos, con quienes pactó de cara a la galería que fuesen ellos los que convencieran al patriarca del Clan y sus hijos de las buenas intenciones que tenía March de hacer las paces con sus adversarios comerciales. También les ofreció el doble de prima si conseguían que fuesen los Garau los que diesen el primer paso, apareciendo en público ante March dispuestos a solicitar una tregua para ver de probar a hacer negocios juntos.

Al tiempo que en Orán, dio orden a su apoderado Antonio Qués para que se reuniera inmediatamente en Argel, con el Cónsul de Colombia, Miguel Meliá Roselló, para que éste en calidad de mediador y como Caballero de la Legión de Honor,¹⁶ fuese a hablar con José Garau para también, convencerlo de las buenas intenciones de March y concertar gracias a este influyente señor una entrevista, porque Meliá además, era el Decano del Cuerpo Consular de Argel y el más alto consejero del Tribunal Francés de comercio exterior de Argelia, pero por encima de todo, también era un fabricante de tabacos argelino de origen español vecino, de la fábrica de Garau y proveedor de géneros en bruto y elaborados tanto a March como a Garau, con quienes les unía una estrecha amistad.

El contrato de fundación

La reunión entre los dos tabaqueros y en la forma que March había concebido, por fin, se realizó como insinuaba Benavides, unos meses mas tarde, en el pueblo natal de ambos, pero se hizo aprovechando las fiestas estivales de agosto y no las de San Juan como se dice en su novela.¹⁷ Después de llegarse a un primer acuerdo, Garau en Argel realizó un inventario de los bienes que él aportaría a la futura sociedad y al finalizar el plazo acordado de dos meses tal y como había quedado pactado. A principios de octubre, de nuevo se reunieron en Mallorca aportando cada uno la documentación exigida para ultimar los detalles finales de la nueva asociación que se formalizó mediante un contrato privado redactado en castellano el 15 de octubre del 1909 allí y oficializado después en el Registro Civil de Argel, el 9 de febrero del 1910. Depositándose además este mismo día una copia en francés en el Registro del Tribunal del Comercio de esta misma ciudad. Documento que se reproduce en el anexo documental (Ver Documento I).

Leyendo detenidamente este documento se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- Que el capital fundacional de 300.000 Ptas. se invierte a medias y también a medias serán las pérdidas o los beneficios repartidos.

- Que Garau aporta la sede de su fábrica, con la maquinaria y sus embarcaciones, mientras que March solamente pone a disposición de la sociedad, además de su parte proporcional del capital inicial, sus embarcaciones y parte de la producción o materias primas de su fábrica en Oran.

- Que cada uno pone a disposición de la Sociedad sus propias marcas de fabricación y listados de clientes o proveedores. Y que cada uno al mes tendrá un sueldo fijo de 500 pesetas mientras que el resto de beneficios serán reinvertidos en su mayoría en las mejoras y ampliaciones de la sociedad.

¹⁶ Los cuales, por reglamento de la orden, cuando empeñaban su palabra de honor o avalaban las buenas cualidades o intenciones de alguien en calidad de mediadores, nunca mentían.

¹⁷ Manuel Benavides: El último pirata del Mediterráneo. 58-59.

Mientras que en el capítulo de la organización de esta sociedad, queda claramente definido que en la realidad es March quien ha absorbido a la empresa de Garau ya únicamente el encargado de realizar las ventas, llevar la contabilidad general y por ello realizar los pagos, las recaudaciones, aceptar o pagar las letras, deudas e hipotecas con total libertad de acción y proveer de fondos económicos a la fábrica de Garau es Juan March. Mientras que Garau solamente podrá dedicarse a la fabricación o compra de tabacos y a la dirección con total libertad de acción de su fábrica, de modo que si bien la razón social se denominará March y Garau, todas las letras de cambio por aceptar o descontar deberán ir exclusivamente a nombre de Juan March, puesto que Garau en las tareas administrativas no tiene en esta sociedad ninguna firma, salvo la utilizada en Argel, para adquirir o embarcar los géneros y lo último siempre a cuenta de Juan March mediante un contrato en exclusiva con el Consignatario Rafael Bonet, que con la nueva Sociedad mantendría su cuota de comisión de a duro por cada bulto embarcado¹⁸.

Pero si se analizan con mucho cuidado las cláusulas referidas a la defunción de un asociado o a las causas que puedan dar lugar a la disolución de la sociedad se puede afirmar taxativamente que esta asociación de Juan March fue en todo momento realizada de muy mala fe y con la única intención de tener controlado y bajo sus ordenes a su más directo competidor, de modo que si en un futuro, Garau se convirtiera en un socio díscolo, desobediente o con intenciones de emanciparse para proseguir en el negocio del tabaco de nuevo solo y por su cuenta, bastaría que March, única firma social reconocida, provocase artificialmente una pérdida del capital social mayor de la mitad, utilizando para ello a terceros que librarían una falsa letra.

Posteriormente aplicando éste, la artimaña legal de aceptarla para la Sociedad y que en tal caso, se maquinaería en la forma de que aquella fuese muy superior al capital activo bruto efectivo en caja. Seguidamente, cargarla March a su cuenta particular mediante un giro al Banco Popular de Manacor que era la Banca de su suegro. A continuación, al vencer el plazo de pago sin que se enterase su socio de que esta existía, reclamarla como deuda del pasivo al capital social, con el fin de que la Banca de la cual March y la Sociedad devengarían deudores, ordenase su ejecución al requerir los terceros a la Banca y la Sociedad, un adeudo de impago por morosidad. Provocando así una quiebra ficticia de la sociedad que dejaría a su consocio, tras la disolución de la misma y según las cláusulas firmadas del contrato, en la calle, Y sin derecho a reclamación alguna, ya que entonces March demandaría al amparo del lo suscrito en el acta, hacerse cargo inmediatamente de todo el activo social (maquinarias mercancías etc.) a cambio de él aceptar saldar por su cuenta todo el pasivo social (la deuda artificial pecuniaria provocada por sus agentes). Ordenando entonces además un embargo con liquidación contra la Sociedad para poder resarcirse March, del capital desembolsado de su patrimonio particular para hacer frente a aquella simulada situación de quiebra.

El codicilo adjunto al acta del contrato

Parece ser que, tras formarse la nueva sociedad, la pequeña fábrica construida por Garau no podía absorber en 1910 toda la demanda de pedidos de mercancías que le llegaban, de modo que a instancias de March se decidió tras la realización del inventario del año 1911 proceder inmediatamente a su ampliación y mientras tanto, para que la

¹⁸ Pese a que parece que poseemos suficientes evidencias de que existió un contrato entre la casa de consignaciones de Bonet y March, éste en todo documento escrito lo negó, aunque admitía que trabajó de forma autónoma exclusivamente para la Sociedad M & G. a cambio de aquella comisión aludida, pero siempre solo bajo las ordenes de March. según él dejó declarado y constatado el 30 de mayo del 1927 por un oficial escribano enviado a su casa a interrogarlo a requerimiento de la parte contraria debido a que su salud estaba demasiado deteriorada para ir a testimoniar, falleciendo después de firmarla a los pocos meses.

producción no se quedase completamente paralizada se alquilaron las fabricas de los tabaqueros Montserrat García, Climent y ocasionalmente al igual que en años anteriores, también la de Miguel Melía para aumentar la producción de la marca “La Mallorquina”, de quien Garau, siempre se había servido para obtener los tabacos locales y de Colombia y al cual, antiguamente alquilaba la fábrica, cuando al principio estaba montando la suya, las máquinas se averiaban, o no daban abasto para la producción de un encargo importante, de modo que Melia siempre tuvo en depósito copias de sus etiquetas y moldes.

Por fin, a finales de septiembre del 1912 se terminó de construir la nueva fábrica de la sociedad March y Garau y el 23 de noviembre se legalizo su situación, al firmar José Garau y Juan March un convenio y ajuste anexo al contrato de fundación de Sociedad que regulase la cuestión de la propiedad dentro del cual se explotaban los asuntos y negocios sociales.

Se trata del documento original de un contrato privado,¹⁹ manuscrito en español por Garau en tinta azul y firmado por ambos socios, realizado con papel oficial de 1 f. con sello de agua. Debajo de este, aparece la marca de un tampón de tinta pequeño y de forma oval que contiene las cifras 175 A. Documento oficializado por un tampón de tinta del abogado de la corte de apelación de Argel Camille Divielle, decano de la Orden Colegial y, por aquellas fechas, el consejero legal de March, para todos sus asuntos en Argel. Y que se reproduce también a partir una copia mecanografiada del original de la traducción francesa (Ver documento II).

Este documento, realizado única y exclusivamente de cara a la galería, presenta toda una serie de inexactitudes históricas que es preciso clarificar y para ello lo mejor es retroceder a los primeros momentos en que se gestó la formación de esta sociedad. Así, March, desde el primer momento, había dejado claro que, con su fábrica de Orán, no se podía contar en absoluto como uno de los bienes aportables a la futura sociedad, ya que en realidad no era del todo suya y tanto su suegro Bartolomé Servera como José Jorro Andreo, que era el propietario real de todos los derechos y licencias de fabricación, “Vicente Jorro” se habían negado en redondo a ello. Pero a cambio sí que se podía contar con esta fábrica para complementar con sus elaboraciones o envíos de materias primas, los listados de pedidos de la nueva sociedad cuando la producción de Argel fuera insuficiente. De modo que, si querían ponerse de acuerdo para formar la sociedad, Garau debía aportar a la misma, la fábrica de su propiedad, la maquinaria existente, sus embarcaciones y su depósito franco, recibiendo, a cambio, un alquiler mensual, a definir, por el empleo de la fábrica y el depósito mientras que las embarcaciones y la maquinaria se aportarían a fondo perdido como parte constituyente del capital social indiviso, sobretodo lo referido al capítulo de las embarcaciones porque éstas serían, inmediatamente, vendidas al intercambiar su valor de tasación inventariado por una cantidad de fletes por determinar, dedicados exclusivamente a los embarques de las mercancías fabricadas por la nueva Sociedad. Realizados por el armador mister J. García Gordon, Jr. de Gibraltar que las pondría bajo pabellón británico.²⁰ Al igual que todas las demás naves que en iguales condiciones Juan March, aportaba también a la nueva Sociedad.

Desde un principio, la fábrica de Garau resultó demostrar que era demasiado pequeña para el gran volumen de las operaciones, que la nueva sociedad necesitaba realizar

¹⁹ MARCH contre GARAU Dossier de M. LEBLANC - COTE N°1 - Sous Cote n°-3..
Acte sous-seings privés du 23 Novembre 1912

²⁰ MARCH contre GARAU Dossier de M. LEBLANC - COTE N°4 - Sous Cote n°- 14.
19 Mai 1927 Certificat émanant de l’Inscription Maritime de Gibraltar – 29 Abril 1927 Carta de D. Juan March a Carreras adjuntándole la copia de una primera certificación que no sirvió para el dossier y un borrador hecho por Carreras, devuelto tras ser rectificado en Palma, de la declaración jurada a firmar por Juan García Gordon ante el Cónsul de Francia en Gibraltar.

de modo que se pactó ampliarla pagando a medias los dos los gastos de construcción. Pero, siguiendo un baremo de compensación, resultaba que el solar y los metros construidos valían más que la obra a realizar de modo que Garau ,después de hacer cuentas, para no perder los derechos del alquiler mensual decidió correr en solitario con todos los gastos, a condición de que, ya que la fábrica de Orán nunca formaría parte del capital social invertido por los socios, la nueva fábrica, que se construiría en su solar de Argel, en ningún caso tampoco pertenecería al capital social de la nueva sociedad y que ésta formase por completo parte de su patrimonio particular. Aunque él formalmente se comprometía de forma temporal a arrendarla cuantas veces hiciese falta a la nueva Sociedad.

Como a efectos legales las sedes sociales podían considerarse también bienes sociales y parte constituyente del capital social indiviso en caso de disolución, donación, defunción, quiebra o venta, en este documento se pone la falsedad de que el solar de la fábrica se compra a medias, pero que un socio renuncia a su derecho a favor del otro, ya que en el contrato de fundación la sede social consignada es el Boulevard Provence y esto al disolverse la sociedad podría llevar jurídicamente a equívocos. Por esta misma razón, también se expone la falsedad de que el entrepôt especial Garau se solicitó tras la fundación de la sociedad, algo totalmente imposible, ya que desde el momento que Garau obtuvo una licencia de fabricación para la exportación de su marca de tabaco "La Mallorquina", automáticamente también debía solicitar y obtener, de facto con la licencia, el derecho y privilegio a tener su depósito franco de consignación que, en un principio, por tener Garau situada primitivamente su compañía por la zona portuaria, bastaba con tener las entradas y salidas de mercancías en consigna en el "entrepôt Reel" y de allí levantarlas directamente previo paso por el control de las aduanas, que estaban situadas en el interior de las instalaciones de dicho entrepôt y, más tarde, cuando Garau comenzó a producir en el polígono industrial de la barriada del Bab al Louet, poder situarlo sin ningún impedimento vis a vis en la propia fábrica en donde, debido al elevado volumen de movimiento de mercancías, se habilitó una sección asignada de la misma por el estado francés denominada "Depósito especial José Garau nº 6" del régimen especial de las aduanas, con un funcionario de la administración destinado exclusivamente a su cargo y control.

Habitualmente se escogía a un brigadier casado y héroe de guerra y, mientras el brigadier se encargaba de la vigilancia y control de las entradas y salidas de géneros y mercancías, su esposa siempre era la encargada de cachear al salir de la fábrica a las empleadas, ya que en todas las fábricas de tabacos existía la estricta norma impuesta por las aduanas de que de allí dentro no podía salir al exterior ni un miserable cigarrillo, ni siquiera encendido y a medio fumar, siendo por ello cada trabajador, al finalizar su jornada laboral, registrado concienzudamente en un lugar habilitado para ello junto la salida de la fábrica y separado por sexos. Aunque sin embargo en el interior de todas las instalaciones, por un pacto firmado entre el Consorcio Tabaquero Argelino y la Unión de las Sociedades Sindicales Obreras, se podía fumar o consumir cualquier tipo y calidad del tabaco manufacturado de forma gratuita y sin límites.

Frecuentemente la mayoría de los brigadieres de los entrepôts especiales parecían estar cortados con los mismos patrones. Unos personajes salidos de la época de antes de la gran guerra, todos con sus mostachos, un sentido muy estricto del deber honor y orden, siendo también, todos ellos unos grandes relatores de sus hazañas bélicas por "la grandeur de la France"

Normalmente ninguno solía durar allí más de dos años, no porque se encontrasen mal en su puesto de gran responsabilidad en la fábrica ya que allí dentro su autoridad estaba incluso por encima de la del Director Ejecutivo. Pero como todos ellos estaban acostumbrados a ser unos hombres de acción o mandar la tropa, la rutinaria y pesada tarea

de controlar todos los pesajes efectuados por el subdirector de la fábrica, manejando unos libros llenos de cifras y números a los cuales nunca se llegaban a habituar del todo, a la larga solía sumirlos en un estado apático y depresivo que los obligaba a pedir urgentemente a la Administración su traslado a otro destino más acorde con sus aptitudes bélicas.

El final de la Sociedad.

La vida de la Sociedad Tabaquera MARCH & GARAU fue solamente de 8 años en vez de los 9 previstos, al provocar el propio Juan March mediante terceros el 15 de Agosto del 1917, una falsa situación de quiebra contra la sociedad mediante la estratagema anteriormente explicada. Tras haberse enemistado mortalmente con su socio a raíz de los luctuosos sucesos acaecidos a Rafael, hijo de éste, en el Camino del Grao en Valencia. Lo que provocó el inicio de un embargo preventivo que Garau interrumpió gracias a un recurso interpuesto ante el Presidente del Tribunal del Comercio, tras lo cual este emplazó a March en demanda de disolución de sociedad ante aquel mismo Tribunal el 22 de septiembre.

Disolución que se hizo efectiva unos días más tarde en Palma de Mallorca ante el Decano del Ilustre Colegio Notarial de las Baleares D. José Socías y Gradolí,²¹ que redactó por iniciativa de March un acta que no debió leer bien antes de firmarla, al considerarla más tarde Garau como engañosa porque, mediante algunas de sus cláusulas, quedaba desposeído de todo derecho al activo social o sus remanentes. Inmediatamente, esto generaría toda una larga serie de pleitos promovidos por ambas partes, en defensa o en contra de la misma en territorio francés.

Esta sociedad generó en vida, según se testimonia en las alegaciones de Garau, al Ministerio Fiscal de la Republica en defensa y oposición a una querrela criminal promovida por March en contra de él argumentando un presunto delito de abuso de confianza por usurpación de una parte del activo social y que no prosperó.²²

- *“A partir de las 300.000 Ptas. del capital inicial aportadas por cada socio un beneficio reflejado en el libro de los inventarios el 1911 de 224.945, 10 Ptas. de beneficios y el capital social invertido aumentado a 400.000 Ptas. por cada socio.*

- *Que del 9 de Enero del 1911 al 30 de Marzo del 1912 la sociedad realizó 368.631, 77 Ptas. de beneficios y el capital social invertido por cada socio aumentado a 500.000 Ptas.*

- *Que del 30 de Marzo del 1912 al 4 de Julio del 1913 la sociedad realizó 401.146, 78 Ptas. de beneficios aumentando el capital social a invertir por cada socio a la cantidad de 600.000.*

- *Que del 4 de Julio del 1913 al 6 de Septiembre de 1914 la sociedad realizó 182.865,85 Ptas. de beneficios.*

- *Que del 6 de Septiembre del 1914 al 31 de Diciembre del 1915 la sociedad obtuvo 599.841,91 Ptas. aumentando el capital social a invertir por cada socio a la cantidad de 800.000.*

²¹ MARCH contre GARAU Dossier de M. LEBLANC - COTE N°1 - Sous Cote n°- 6 Original en castellano y copia oficializada de su traducción al Francés del acta del contrato en disolución de Sociedad redactada y visada por D. J. Socías y Gradolí, Notario en Palma.

²² Argel al 5 de Agosto del 1918. Recurso de Súplica de D. José Garau y Tous, al Ministerio Fiscal de la República en amparo contra una querrela por abuso de confianza interpuesta por el representante de los intereses de D. Juan March, el letrado D. Antonio Marroig.

- *Y que del 31 de Diciembre del 1915 al 31 de Enero del 1917 los beneficios ascendieron a 590.441,09 Ptas. a las que habría que añadir 1.103.776, 71 Ptas. de mercancías en almacén aun sin procesar o salir. Estas son repito unas cifras que no pueden ser nunca discutidas por el Sr. Joan March porque proceden de un inventario que porta escrita, su firma manuscrita”.*

La liquidación de la extinta Sociedad

Sin embargo, tras diversos juicios fallados en Casación y Apelación, todo el patrimonio social fue extinguido y puesto a la venta por el liquidador Reverchon²³ mediante dos públicas subastas. La primera fue la de las mercancías existentes en fábrica; es decir, de todos los tabacos y la llevó a cabo el martes del 22 de agosto del 1922 el Corredor Paul Cellí según consta detallado en el cartel anunciador de la misma reproducido en el Documento III. El resultado final del producto de esta venta fue de 162.291,10 Francos que eran 113.603,80 Ptas. al cambio de la época. Mientras que la segunda venta, efectuada para liquidar la maquinaria y mobiliario existentes en fábrica, se llevó a cabo el miércoles 28 de febrero del 1923 por el Comisario Tasador Blassellé, anunciándose únicamente en la prensa local de toda la Argelia. Con un resultado del producto de esta otra muy bajo y de tan solo 64.462,00 Francos o sea 42.809,90 Ptas. al cambio de la época.

Es decir, que todo el activo social fue liquidado solamente por un cuarto de su valor real al precio de mercado, ingresando finalmente Reverchon en la caja Estatal de los Depósitos y consignaciones el importe de 226.753,10 Francos, gracias a la suma a las anteriores cantidades realizadas de los intereses bancarios producidos por éstas durante el tiempo que tardó en ejecutar por completo su misión, que fue algo más extensa que la de ordenar únicamente ambas ventas, a la espera de que un Tribunal Francés sentenciase definitivamente a cual de los dos ex socios él debía entregar este capital social.

Terminando y para hacer aun más rocambolesco el final de esta historia. A finales del año 1926, el mismo Reverchon extrajo de la caja, por sentencia firme judicial, esta suma con el consentimiento de March que decidió finalmente pleitear contra Garau, junto a la Hacienda Pública francesa.²⁴ Para pagar una parte de la sanción administrativa de 523.000,00 Francos que el estado reclamaba por tercera vez de forma irrevocable y en acción ejecutoria mediante un decreto del embargo preventivo de bienes en Argel y Oran a March, que no podía hacerse efectivo en parte más que con este dinero depositado en Argel, porque todos los bienes de March en Oran ya estaban inmovilizados por otro embargo decretado por el Presidente del Tribunal del Comercio de Oran en cumplimiento de una requisitoria promovida por los Garau al amparo del primer fallo dictaminado por el Tribunal de Apelación de Aix.

Cantidad que reclamaba la hacienda a March como socio subsidiario “infinitum” de la extinta sociedad, ya que José Garau en 1923 se declaró insolvente tanto en Francia como en España. Mientras que su hijo Francisco representándolo reclamaba a March y al estado la dicha cantidad depositada en la caja. En concepto de una parte de la indemnización reclamada de 1.966.026 Ptas. y que fue lo que provocó el embargo de Oran²⁵ en

²³ MARCH contre GARAU Dossier de M. LEBLANC - COTE N°4 - Sous Cote n°- 13 Rapport du Sequestre Reverchon.

²⁴ 30 Novembre 1276 Jugement rendu par le Tribunal Civil (2e Chambre) de premiere instance de l'arrondissement et departament d'Alger. (Algerie) Affaire March et Ordinas contre March & Garau, dossier n° 1408 (Aff. c/ Contributions Diverses et Garau).

²⁵ 9 Août 1926 Premiere Ordonnance du Tribunal de Commerce d'Oran avec les Dennotiations de saisie-arret en Banque et Douane d'Oran. Et saisie conservatoire a la fabrique de tabacs de Me. March Ordinas Juan. Par l'huissier Aarón Amsellem. A Me. le Directeur Juan Carreras son fondé de pouvoirs. - 25 Aût

resarcimiento de la parte usurpada del reparto entre ambos socios del activo social, además de los daños y perjuicios causados a su padre tras la quiebra fraudulenta y posterior disolución engañosa de la extinta sociedad.

O sea, que fue tanto el odio que ambos ex socios mutuamente se profesaban que March prefirió antes regalar aquel capital al fisco francés a que José Garau viera de la liquidación del activo social de la extinta Sociedad March y Garau ni un solo céntimo. Tras lo cual, los pleitos entre March y Francisco Garau, que actuaba siempre en nombre de su padre José, se sucedieron hasta que el 14 de enero del 1930, por fin, un tribunal francés²⁶ dictó una sentencia definitiva a favor de March, al desistir de proseguir más con sus reclamaciones²⁷ la parte contraria, ya que al obtener March el monopolio del comercio del tabaco en las plazas españolas africanas de Ceuta y Melilla, este mercado de tabacos se acabó para la introducción de las labores de Garau, y como también al poco tiempo, perdió los contratos de expendedor de La Arrendataria en Ceuta y las Islas Canarias, obtenidos por sus socios Damián y Jaime Ramis a cambio de éstos delatar a los agentes del gobierno el funcionamiento de algunas de las redes de la organización de March. Los Ramis lo abandonaron y entonces la nueva manufactura de tabacos para la exportación "Francisco Garau S.A." que funcionaba manteniendo las licencias de fabricación "José Garau", por falta de mercados entró en una crisis comercial muy profunda que le dejó demasiado arruinado para que Francisco siguiera gastando un franco más en mantener aquellos pleitos de su padre en contra de March.

1926 Ordonnance de refere rendu par Me. le President du tribunal de Commerce d'Oran. Que mantiene todos los embargos decretados anteriormente con la excepción del concerniente a las Aduanas para que la fábrica pueda seguir funcionando ya que tal paralización podría provocar, según denunció Carreras al Ministerio fiscal de la República y al Prefecto de la Dirección de la Sécurité Générale, unos más que posibles grandes disturbios y protestas obreras motivadas por culpa de unos despidos en masa que tendría que aplicar al cerrar la fábrica por falta de géneros y sin derecho alguno a recibir indemnizaciones en metálico, por culpa del embargo existente aplicado en todas las Bancas Argelinas.

²⁶ 14 Janvier 1930, March y Ordinas Juan contre Garau José . Arrêt rendu par la Cour d'Appel de Montpellier . 1^{re} et 2^{es} Chambres civiles, enregistré le 1 Fevrier 1930 . fol. 42 case396.

²⁷ 9 Novembre 1929. Acte declaratif & de desistement signe à Alger par Me Garau Tous José de este documento se conservan varias copias y las placas fotográficas del original con sus positivados Kodak. en donde queda patente lo apuntado en la nota nº 22 al finalizar el documento con la siguiente anotación manuscrita de Garau previa a su firma "*Aunque este documento haya sido redactado en francés reconozco haber tomado pleno conocimiento de su contenido que me ha sido traducido, el cual apruebo*".

Anexo documental

I

ACTE DESOCIETE²⁸

NOTE.

L'original enregistré de cette traduction a été produit à l'appui d'un recours à la Comisión Supérieure des Bénéfices de Guerre²⁹.

-. TRADUCTION .-

ACTE DE SOCIETE .

Entre les soussignés :

1° . *Don Juan March y Ordinas, Propriétaire, demeurat à Sante-Margarita (Baléares) et*

2° . *Don José Garau, propriétaire, demeurant au même lieu.*

Il a été convenu et arrêté ce qui suit :

Monsieur Juan MARCH et M. José GARAU, forment entre eux une Société en nom collectif, ayant pour objet l'achat et la vente des tabacs et la vente des produits fabriqués.

Cette société durera 9 années à partir du 15 Octobre 1909.

Le siège social est situé à ALGER, Boulevard Provence.

Capital : Le capital de la Société est de 300.000 Pesetas déposé par moitié par chacun des associés et comprenant les marchandises, embarcations et compte courrat avec les clients de la Société.

En conséquence, les pertes et les bénéfices supportés ou partagés entre les deux associés par parties égales.

Embarcations : Les embarcations figurant dans l'inventaire annexe au present acte pour la somme de 69.690 pesetas, mais elle a été amortie en pesetas 32.671 et 6 centimes, dont la valeur réelle est réduite à 37.018 pesetas 94 centimes.

Matériel : Le matériel consistant en machines presses ... etc figure dans l'inventaire pour la somme de 6. 842 pesetas 5 centimes. Les embarcations et le matériel pourront être augmentés durant les années de la société.

Chaque année on amortira sur l'article matériel et embarcations existants au moment du contrat ou acquits postérieurement a raison de 10% qui seront déduits des bénéfices jusqu'à arriver à sa valeur.

Partage des bénéfices : Le 10% étant réservé pour amortir la valeur de matériel et des embarcations, les 90% restant seront repartis comme suit :

50% serviront à augmenter le capital jusqu'à l'élever à 500.000- pesetas, et les

40% restants seront partagés en parties égales entre les deux associés.

Inventaire : L'inventaire de l'actif et du passif sera effectué le 31 Décembre de chaque année. Le premier sera établi le 31 Decembre 1910. Quand on établira les inventaires, les marchandises non elaborées, en brut, tabacs en feuilles, capes, etc, seront évalués au prix d'achat diminué du 5%, les marchandises manufacturées, pour mieux dire,

²⁸ MARCH contre GARAU, DOSSIER de M. LEBLANC, COTE N°1 – Sous Cote n°-2.
Acte de Societé du 9 Fevrier 1910.

²⁹ El 21 de Julio del 1926 la Cour d'Appel d'Aix, por un primer fallo, declara a la extinta sociedad como Francesa al estar su sede social en Argel. Recibiendo más tarde Carreras una requisitoria ejecutiva con multa por atrasos para el pago del impuesto especial por beneficios de Guerra del que estaban exentas las sociedades extranjeras y que March se negó en un primer momento a pagar por considerarla española al tener su casa de contratación en Palma de Mallorca, ordenando a Carreras recurrir la multa y promover un pleito contra la hacienda pública francesa, la cual para poder aceptar el enrolamiento de la causa exigió inmediatamente el depósito en el registro judicial de la escritura del contrato original de fundación de sociedad redactado en Español y que nunca se devolvió, al igual que el inventario adjunto P.

deposées pour la vente seront évaluées au prix d'achat augmenté de tous les frais de fabrication.

Marques de fabrique : M. Juan March apporte à la Société les " Alonzo Santocildes" et "Republicana" qui sont de sa propriété, M. José GARAU apporte la marque "Mallorquina" également de sa propriété. Aussi bien ces marques comme celles qui peuvent créer pour la suite, , qu'elles soient ou non déposées régulièrement soit en nom collectif de la société ou de l'un des associés seront et resteront la propriété de la société.

Fonctions et obligations des associés . M. Jose GARAU est chargé de la fabrication des tabacs, et à cet effet, il procédera aux achats du tabac en feuilles nécessaires pour la fabrication destinée à la vente. Il sera obligé de tenir un livre de caisse au siège de la Société où il enregistra journallement les frais faits et la recette obtenue ; chaque mois, il remettra à son associé M. JUAN MARCH une copie des opérations qu'il aura réalisées. M. Juan MARCH est chargé de réaliser les ventes à PALMA et il aura à cet effet la plus grande liberté d'action et son associé ne pourra s'opposer sous aucun prétexte à n'importe quelle vente qu'il aurait effectuée durant la société. M. JUAN MARCH est en outre chargé de la comptabilité générale, de réaliser les paiements et les recouvrements. Il acceptera et paiera les traites et lettres de change pour le compte de la société ; il percevra les prix des marchandises vendues ; il contractera les emprunts nécessaires pour la bonne marche de la société et il remettra au sieur GARAU , à mesure qu'ils seront nécessaires les fonds qu'exigeront la marche de la fabrique et du négoce. M. GARAU aura le droit de vérifier les livres tenus par son co-associé autant de fois qu'il le jugera nécessaire, soit par lui-même, soit par son fils ou par quelque autre personne qu'il délèguera à cet effet.

Designation de la Société. La raison sociale sera "MARCH et GARAU" mais la signature sociale sera seule "Juan MARCH" les lettres de change à accepter ou pour l'escompte seront acceptées ou tirées au nom de Juan MARCH. Ce dernier ne pourra disposer, ni engager la Société, que (seulement) quand sa signature sera (destinée) donnée pour les besoins de la Société. De même la société ne pourra être responsable que lorsque les engagements contractés par chaque associé seront pour les besoins de la société seulement, et elle ne pourra être poursuivie ni inquiétée pour affaires personnelles de chacun des associés et contractées en dehors des affaires de la société.

Administration de la Société. Il y aura deux livres d'inventaires et chaque inventaire sera signé par les deux parties; il régularisera de manière définitive l'état de chaque associé de par lui avec la société. L'un de ces livres sera la propriété du sieur GARAU à ALGER, l'autre appartiendra au sieur MARCH.

Décès de l'un des associés . En cas de décès de l'un des associés le survivant aura le droit d'élire entre les deux situations suivantes : liquider la situation de la société conforme à l'inventaire fait le 31 Decembre de chaque année, ou bien en faire un nouveau au moment du décès de l'autre associé, et cela sans que les héritiers du défunt puissent formuler aucune réclamation. La situation active et passive de la société étant de cette façon définie, il aura le droit de choisir entre les solutions suivantes : 1° dissoudre la société, dans ce cas il liquidera les marchandises élaborées ou non, appartenant à la Société, il réalisera l'actif après extinction du passif en conservant pour lui, un 20% du capital et l'excédent sera partagé pour moitié pour les héritiers de l'associé décédé. 2° . Il pourra continuer les affaires de la société en remboursant aux héritiers du défunt la moitié de l'actif social. Cet actif sera diminué du 20% que sera préservé au survivant de plein droit. Dans ce cas, le remboursement en deux ans à raison du huitième par trimestre et d'avance. Le premier paiement sera fait un mois après la décès. Le capital restant dans les termes indiqués, il produira jusqu'à son complet paiement un intérêt de 5% par an. Le matériel, machines et embarcations, quelle que soit la décision du survivant restera la

propriété exclusive de même : Le même sort auront la fabrique et les compromis contractés avec les sieurs MELIA, MONSERRAT et BONOT³⁰, qui restent anexes au présent acte. P-

Perte du capital social. La dissolution de la société pourra éter demandée en entier par un des associés et en cas de perte de la moitié du capital social reconnue dans le dernier inventaire, et cela dans le délai de quinze jours. Dans ce cas, les affaires de la société seront liquidées, l'actif sera alors repartí entre les associés.

Dissolution de la société. Si l'un des asocies désire pour quelque motif se retirer de la société, il devra le notifier à son co-associé un mois auparravant, ce dernier liquidera avec les mêmes conditions qu'en cas de décès et jouira de la même option ; l'associé qui se retirera ne pourra pendant deux ans s'établir en Algérie ou s'intereser directement ou indirectement dans le comerce des tabacs en Algérie. L'associé qui continuera les affaires sera le propriétaire du materiel, machines, embarcations, etc, acquises à ce jour ou durant le fonctionnement de la société ; de même qu'il aura les charges il aura les avanttages des contrats MELIA, MONSERRAT et BONOT Si l'amortissement n'est pas complètement réalisé, le capital social sera diminué de la somme qui restera pour amortir les embarcations et le matériel, dont la valeur figurera alors a l'actif comme mémoire seulement. M: MARCH acceptera et escomtera les traites, lettres de change et valeurs de la société étant ainsi personnellement engagé au paiement des dites valeurs. En cas de dissolution de la société pour n'importe quel motif, les affaires et marche de la société continueront jusqu'à extinction complété pour paiement de traites ou lettres de change aceptes ou escomptées par M. MARCH au nom de la Société et qui engagent son (un) prope nom. M. MARCH ne doit étre inquétté pour quelques dette contractée pour la bonne marche de la société. Il reste convenu qu'en aucun cas les contractants ne pourront recourir a unTribunal pour quelque discusion qui puisse surgir entre eux. En cas de désaccord, chaque associé désignera un arbitre, les deux arbitres nommeraient un troisième pour les départager au cas où ils ne seraient pas d'accord pour l'élection du troisième arbitre, le differend serait soumis au President du tribunal de Comerce et à défaut à juge compétent en la matière qui déciderait définitivement sans appel ni recours possible.

En aucun cas et même quand entre les intereses il aurait des mineurs ou interdits, li n'y aura pas lieu à saisie, (saisir) ni séquestre, ni inventaire, pour n'importe quelle raison pouvant interrompre la marche des opérations de la société ou sa liquidation.

Si un associé employait pour son usage personel les fonds appartenant a la société, les sommes de cette façon employées produiront intérêt de 5% au profit de la Société.

Chaque sociétaire aura le droit de prélever 500 pesetas mensuelles qui seront portées au compte des frais généraux.

Fait de bonne foi en trois exemplaires dont un déposé entre les mains de M. MELIA MIGUEL³¹

Approuvé quatre renvois en marge et deux rayés.

ALGER le 9 Février 1910.

Lu et approuvé. Signé : Juan MARCH.

Lu et approve Signé : José GARAU.

Pour traduction conforme à l'original;

Oran, le 21 Juin 1917, L'Interprete assermenté Signé : illisible³²

³⁰ Bonot tanto puede ser una mala traducción de Bonot como el nombre del mayorista francés Bonnot, proveedor de tabaco en hoja para la fabricación.

³¹ Que actuaba como testigo al oficializarse el documento en suelo francés y también como representante accidental de la presidencia del Tribunal del Comercio de Argel.

³² Formalizada en papel oficial de 6 f. numerado (C P 5 6 0 4 5) timbrado con sello de aguas y sello postal de tasas de 3 f. Al reverso aparece estampado el tampón de verificación del procurador de la Cour d'Appel de Montpellier Henri Verdier.

II

CONVENIO ANEXO AL CONTRATO DE FUNDACIÓN³³

- En Argel a veinte y tres de **Septiembre**³⁴ Noviembre del Año mil novecientos doce: Los infrascritos Don Juan March y Ordinas, Propietario y Comerciante, casado, mayor de edad, vecino de Santa Margarita (Balears); y Don José Garau y Tous también propietario y comerciante, de la misma vecindad que el anterior, viudo, mayor de edad; acordes dicen:

1º Que con fecha 9 de Febrero de 1910 suscribieron en esta misma Ciudad de Argel, un contrato de Sociedad con el objeto de dedicarse a la fabricación de tabacos y á la compra venta de estos productos y de los de hoja y aquellos que se adquirieran de otras fábricas, ya elaborados.

2º- En plazo normal de duración de aquel contrato debe terminar el 15 de Octubre de 1918 salvo aquellos casos prevenidos en el contrato de referencia.

3º- Los locales que la Sociedad March y Garau ha utilizado hasta hoy en Argel, único sitio de sus operaciones, para la fabricación y almacén de sus productos, han pertenecido en propiedad a individuos ajenos a la Compañía, y por estrechez de local y por otros motivos que no viene al caso mencionar acordaron los firmantes adquirir por indiviso un local en el barrio Bab – El – Oued, con el objeto de construir en el mismo un edificio capaz y bastante para las operaciones de la Sociedad.

4º Posteriormente y a fin de evitar a la terminación del convenio disensiones para la división de la fábrica, Se acordó que uno de los dos Socios fuese el único propietario del Suelo y de la edificación, construida de Su hacienda particular, pero para el exclusivo objeto de esta hasta el 15 de Octubre de 1918, y á condición que la Sociedad March y Garau pagaría un alquiler anual al Socio que hiciera Suyo el edificio y los terrenos ocupados por el mismo equivalente al 5% a uno del coste del Solar y edificaciones.

5º- Fue adjudicada aquella propiedad al consocio Don José Garau Tous, quien en virtud de lo acordado lo aporta á la Sociedad March y Garau para que esta lo utilice á los fines consiguientes y á condición que dicho Señor Garau realizará cada año de la Sociedad March y Garau la Suma a que ascienda el 5% de Su coste total.

El propio Don José Garau y Tous solicitó y obtuvo para Sí particularmente, de las Autoridades de esta población, la debida autorización para tener abierto un Entrepôt Especial, libre de derechos, para dedicarse con la intervención de la aduana, á la fabricación y exportación de tabacos, cigarros, cigarrillos, picaduras y similares. Dicho Entrepôt ó privilegio pedido á nombre propio del Sr. Garau, se conviene que es para la Sociedad March y Garau exclusivamente y á este fin dicho Sr. Garau lo aporta á la Compañía y otorgará poder amplio y bastante á favor del Sr. March ó de la persona que este designe para que pueda utilizarlo y autoriza en su nombre todos los documentos necesarios para el funcionamiento de aquel Entrepôt sin que pueda haber entorpecimientos en caso de ausencia, enfermedad ó muerte.

6º- El 15 de Octubre de 1918 fecha de la terminación del contrato de Sociedad, finirá también el de arrendamiento que la Sociedad hace del local y edificaciones

También existen tres copias más de la misma traducción mecanografiada con diversas variantes de palabras que han sido aquí añadidas a la traducción oficializada entre paréntesis. De igual modo, en estas hojas mecanografiadas aparecen una serie de frases subrayadas que, por su interés e importancia, han sido subrayadas en la reproducción actual del documento oficial.

³³ Parece ser y así consta declarado por escrito junto a su firma en el "Acte declaratif & de desitement," que José Garau pese a poseer su fábrica de Argel tenía bastante dificultad para expresarse en el idioma francés que sin embargo entendía de oídas y le costaba muchísimo más el poderlo leer por escrito, de forma que todos los documentos que firmaba los redactaba en mallorquín o castellano a menos que alguno de sus hijos o el cuñado se lo tradujese.

³⁴ Textos tachados por rectificación posterior siempre en negrita.

destinadas á almacenes y Fábrica, pero si llegara alguno de los casos de disolución previstos en el contrato de Sociedad, seguirá el arrendamiento á favor del Socio que quede con el negocio que hoy explota la razón Social "March y Garau" la expresada fecha de 15 de Octubre de 1918, reservando á los herederos del difunto todos los derechos que les correspondan por virtud de aquel contrato, como sucesores del mismo.

7º- Se hace constar que las Maquinas y ustensilios de toda clase, al igual que las existencias de tabacos en rama y elaborados, que se encuentren en el edificio pertenecen á la Sociedad March y Garau y no al Socio dueño del edificio, lo propio que el derecho de utilizar el Entrepôt ó Déposito franco.

8º- Oportunamente se fijará de común acuerdo el coste real del edificio, y se anotará al pié de la presente el alquiler anual que se ha de satisfacer por la Sociedad March y Garau al propietario Don José Garau y Tous.

Hecho en doble y de buena fé en Alger, el veinte y tres de Noviembre de mil novecientos doce.

Una palabra tachada aprobada: J. M. J.G.

Leído y aprobado - Juan March- Leído y aprobado -José Garau-

III

LIQUIDATION MARCH & GARAU TABACS VENTE AUX ENCHÈRES

Par le Ministère de M^r PAUL CÉLÉLY Courtier licencié, à la requête de M. L. HENRICHON Père, demeurant à Alger, 59, rue Drouot-Boulevard et mémoi jugement rendu par le Juge d'Appel d'Alger en date du 10 mai 1918, et en exécution comme exposé au date du 20 Juin 1918. Il sera procédé le **MARDI 20 JUIN 1922** aux heures du matin et jours entraine s'il y a lieu, sur les lieux (Boulevard-Drouot) Alger, où elles sont entreposées, à la vente aux enchères publiques marchandises suivantes :

DESCRIPTION	Quantité	Unité	Estimation	Offres
LOT n° 1 - 31 balles en feuilles origine indigène (numéro 1181) pesant	8.839 k.		5.697 k.	507.000 k.
- 2 - 41 sacs tabac indigène fabriqué (débrie), (numéro 1182) pesant	1.413 k.		1.907 k.	50 .
- 3 - 4 balles tabac indigène, origine Amérique du Nord (numéro 1183) pesant	1.631 k.		1.122 k.	75 .
- 4 - 25 balles tabac en feuilles origine Amérique du Nord (numéro 1184) pesant	87.438 k.		56.348 k.	100 .
- 5 - 308 balles tabac en feuilles origine Haïti (numéro 1185) pesant	31.659 k.		50.661 k.	100 .
- 6 - 210 balles tabac en feuilles origine (Vergues) (numéro 1186) pesant	35.912 k.		55.505 k.	100 .
- 7 - 6 balles tabac en feuilles origine Haïti (numéro 1187) pesant	476 k.		440 k.	500 .
- 8 - 180 balles tabac en feuilles origine Colombie (numéro 1188) pesant	15.472 k.		9.788 k.	100 .
- 9 - 2 sacs tabac en feuilles origine St-Domingue (numéro 1189) pesant	126 k.		150 k.	100 .
- 10 - 126 sacs tabac indigène et étranger dont 8 paquets et 1 sac paquets (numéro 1190) pesant	6.920 k.		6.196 k.	25 .
Total	153.999		132.960 k.	

PAPIER PLIAGE

- 11 - 21 paquets papier pliage, enroulé	315 k.			caisse 120 k.
100 paquets rouleaux papier pliage généralement enroulé	1500			
4 grande balles papier d'emballage, enroulé	150			enroulé

PAPIER POUR PILON

- 12 - 64 paquets enveloppe pour cigarettes, enroulé	195 k.			
14 paquets de dix mille cigarettes - La Marocaine - enroulé	70 k.			
19 paquets de cinq mille cigarettes - La Marocaine - enroulé	100 k.			caisse 50 k.
4 balles de 60 kilos cigarettes - Alger-Danubio - enroulé	240 k.			enroulé
3 balles de 60 kilos cigarettes - La Bar de Maje - enroulé	180 k.			

Les papiers de pliage et pour pilon devront être livrés avant après adjudication.

Le paiement de tabac sera lieu dans la quinzaine qui suivra l'adjudication. Pour ce délai les marchandises payées à Monsieur Garau fils liquidateur principal de l'insolvent, un droit de consignation de cinquante centimes par cent kilos et par jour.

La valeur des tabacs sera calculée sur le poids net actuel des tabacs existant, indiqué enroulé sur la présente et sera déductivement réglée entre les mains de adjudicateur après passage contradictoire avec les adjudicataires.

Les tabacs étant sous le régime de l'entrepôt réel et spécial des douanes pour marchandises à l'exportation, les acheteurs sont tenus à l'importation à la consommation au port à ne payer les droits avant leur enlèvement. Les droits existant sur le poids de entrée consignation brut pour cent de cinquante francs les cent kilos pour les lots n° 2, 3, 4, 5, 6, 8, et 9, et cinquante francs les cent kilos pour le lot n° 7.

Le lot n° 10 ne peut être vendu que pour l'exportation.

Les adjudicataires de ces tabacs sont dépendants du courtier chargé de la vente, et les acheteurs sont tenus pour tout le reste à partir du 20 au 28 août, de 9 heures à 11 heures du matin.

Les adjudicataires sont tenus sans aucune garantie ni être responsables de la déduction, les acheteurs faisant leur affaire personnelle de toutes déductions qui leur seraient faites par la Douane et de la Régie.

Les adjudicataires ne sont responsables que de leur propre fait.

Le commissaire aux enchères est autorisé, après adjudication, à faire tout ce qui est nécessaire pour la vente et à tout acte de vente, enregistrement, publicité, etc.

Le Courtier licencié
P. CÉLÉLY
69, Rue Marchand-Boulevard - ALGER (Téléphone 15, 16)

Pour plus amples renseignements s'adresser soit au commissaire (Téléphone 15, 16) soit au Courtier (Boulevard 15, 16).

162 - L. CARRONNET - TOULON

Resumen

Unos papeles ocultados y recientemente descubiertos del Director de la fábrica de Oran de March, sobre el "affaire March contre Garau" en suelo francés permitieron al que suscribe, el poder enlazar los escasos datos publicados de la Sociedad tabaquera March & Garau, aparecidos en las pocas biografías conocidas de este singular comerciante y financiero. Con toda una serie de relatos recopilados, en el domicilio de aquel Director que era mi Abuelo y de algunos testimonios de los antiguos contrabandistas de Santanyí, pretendiendo con la reunión de todos estos datos, el poder intentar reconstruir el funcionamiento de la extinta Sociedad. Por eso se persigue al unificarlos, poder realizar una aproximación a la evolución histórica y económica de la misma, aportando como primicia en este trabajo, adelanto de una investigación, en vías de realización ,mucho más extensa, el documento del contrato de fundación de aquella Sociedad.

Resum

Uns papers amagats i recentment descoberts del Director de la fàbrica d'Orà d'En Verga, sobre el affaire March contre Garau en terres franceses van permetre a l'autor poder enllaçar les escases dades publicades de la societat tabaquera March & Garau, apareguts en les poques biografies conegudes d'aquest singular comerciant i financer. Amb tota una sèrie de relats recopilats a casa d'aquell director, el meu avi, i d'altres testimonis dels antics contrabandistes de Santanyí, perseguint amb la reunió de totes aquestes dades, intentar reconstruir el funcionament d'aquella Societat. Per això, cercam l'unificació d'aquestes dades i fer una aproximació a l'evolució històrica i econòmica d'aquella, aportant en primícia en aquests treball, com aveng d'una investigació, en vies de realització, molt més extensa, el document del contracte de fundació d'aquella Societat.